

327



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL OBISPADO DE CHOSICA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste en el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, a quien en adelante se denominará **EL INPE**, con RUC N° 20131370050 y domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456 – Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Carlos Antonio Romero Rivera, identificado con DNI N° 15761353, designado por Resolución Suprema N° 151-2018-JUS; y de otra parte, la **OBISPADO DE CHOSICA**, con RUC N° 20339833011 y con domicilio legal en Jirón Fray Martín Mz. F Lote 12, Residencial El Descanso, Distrito de Ate, debidamente representado por su Obispo, Monseñor Norberto Klemens Strotmann Hoppe, identificado con DNI N° 40125803, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



EL INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.



LA DIOCESIS DE CHOSICA, es una jurisdicción eclesiástica de la Iglesia Católica en el Perú, con sede en Chosica, y hace parte de la provincia eclesiástica de Lima. Se encuentra debidamente reconocida para todos sus efectos civiles por el Decreto Supremo N° 001-97-JUS, y representado por su Obispo Excmo. Mons. Norbert Klemens Strotmann Hoppe. Su jurisdicción eclesiástica comprende los distritos de San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita, Chaclacayo, Chosica y parte de Huarochirí.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Decreto Legislativo N°654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de establecimientos farmacéuticos.
- Decreto Supremo N°015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



Carlos Romero R
CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
 PRESIDENTE
 CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



- Decreto Supremo N°009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Implementar un botiquín en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, con el objetivo de coadyuvar en la conservación y el restablecimiento de la salud de la población penitenciaria.

CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar en forma coordinada, esfuerzos para mejorar la atención, la conservación y el restablecimiento de la salud de los internos a efectos de complementar de darse el caso el acceso a los medicamentos por parte de los internos en la Capellanía del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

5.1 Por parte de la DIOCESIS DE CHOSICA:

- a) Implementar un botiquín en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, en el que se dispensen medicamentos esenciales que no requieran receta médica.
- b) Cumplir con los requisitos y condiciones necesarias reguladas por la entidad rectora competente para el funcionamiento del botiquín.
- c) Remitir al Director del Establecimiento Penitenciario la relación de medicamentos que ingresarán, para su autorización, dentro de los quince días hábiles siguientes de suscrito el convenio.
- d) Garantizar que la dispensación deberá estar a cargo del técnico de farmacia o técnico en salud.
- e) Promover campañas de salud en beneficio de los internos.
- f) Cumplir con las disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario.
- g) Remitir trimestralmente al director del establecimiento penitenciario la relación de internos atendidos.

5.2 Por parte del INPE:

- a) Facilitar el espacio físico necesario para la implementación del botiquín por parte de LA DIÓCESIS.



Carlos Romero R.

CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



- b) Autorizar, a través del director del establecimiento penitenciario, el ingreso de los medicamentos destinados al botiquín de la Capellanía.
- c) Facilitar el ingreso de representantes de la Diócesis de Chosica y colaboradores de la Capellanía para la atención, supervisión y monitoreo en el botiquín, así como para campañas de salud y otros relacionados con el objeto del convenio.
- d) Brindar la seguridad al ambiente implementado como botiquín.
- e) El área de seguridad del establecimiento penitenciario verificará que los medicamentos que ingresan al botiquín correspondan a los autorizados por el Director del establecimiento penitenciario.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

A efectos de posibilitar la ejecución y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio, las partes nombran como coordinadores a:

1. Por el INPE:

- El Director Regional / Subdirector de Tratamiento de la Oficina Regional Lima
- El Director del Establecimiento Penitenciario

2. Por la Diócesis de Chosica

- El coordinador/a de la Capellanía.

El cambio de coordinadores deberá ser realizado por los representantes de las instituciones por medio escrito, con una anticipación no menor a 5 días hábiles de ejecutarse el cambio.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

El compromiso asumido en el presente convenio específico no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por LA DIÓCESIS estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el INPE.

CLÁUSULA DECIMA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que se ejecuten de manera conjunta, en mérito al presente convenio, ambas partes están autorizadas al uso de los emblemas institucionales.



Carlos Romero R

CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
PRESIDENTE



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en mérito a la ejecución del presente convenio. Del mismo modo las partes se encuentran prohibidas de hacer uso de la información que le sean facilitada en la ejecución del convenio, para fines distintos a los que fueron obtenidos, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica; salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES



Las partes de reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ley del procedimiento Administrativo General, Las partes declaran expresamente que el presente convenio, es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Son causas de resolución del presente convenio específico:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o a la ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto no previsto relacionado con el convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y buena intención de las partes. Para ello, desde el INPE es competente la Sub Dirección de Salud y por la Diócesis de Chosica la Capellanía del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro.



Carlos Raveo



CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO



Las partes se ratifican en señalar como su domicilio las direcciones señaladas en la parte introductoria del presente documento, debiendo entenderse bien realizada toda comunicación cursada en dichos domicilios.



Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto luego de los 5 días calendarios de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD



En señal de conformidad sobre los términos y condiciones del presente convenio, las partes la suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Lima, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signature of Mons. Norberto Strotmann]



+Mons. NORBERTO STROTMANN
Obispo de la Diócesis de Chosica (Lima - Este)

[Handwritten signature of Carlos Antonio Romero Rivera]



CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO





GUIA DESTINO N° 2018-001-037548

Documento : Memorandum Multiple 00390-2018-INPE/04.

Documento : Memorandum Multiple 00390-2018-INPE/04.
Fecha Doc. : 05/11/2018 Confidencialidad : Normal
Tipo Atencion : Normal Folio : 0

Remitido por : Sede Central/Gerencia General/Rebaza Iparraguirre, Edwar Segundo
Dirigido a : Sede Central/Oficina de Planeamiento y Presupuesto/Arauco Padilla, Marta Beatriz
Asunto : CONVENIO SUSCRITO CON EL OBISPADO DE CHOSICA Y EL INPE
Obs. : :



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad y Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04-01	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Of. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altiplano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Copad
07	Of. Planeamiento y Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Copad
08	Of. de Asesoría Jurídica	16	Ceneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administracion	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de rr. hh.	18	Of. Regional Lima		

ACCION

01	Conocimiento y Fines	05	Ejecución	09	Proyectar Resolución	13	Para Custodia
02	Evaluación	06	Verificación	10	Archivo	14	Autorizar
03	Informe	07	Investigar	11	Otros	15	Procesar
04	Opinión	08	Proyectar Respuesta	12	Atender Urgente	16	Resolver Directamente

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00390-2018-INPE/04.	Sede Central/Gerencia General	Sede Central/Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Orig.	001		

Documentos Referenciados :

Informe 00311-2018-INPE/08 2018-001-037548



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MEMORANDO MULTIPLE N° 390 -2018-INPE/04

Señores: MARTA ARAUCO PADILLA – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
RUBEN OSCAR RAMON RAMOS – Director de Tratamiento Penitenciario
SERGIO HARO HUAPAYA – Director de Seguridad Penitenciaria
ELIAS DUANY VEGA RIVERA – Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
MARCO ANTONIO SANCHEZ SICCHA – Jefe (e) de la Oficina de Sistemas de Información

Asunto: Convenio suscrito entre el Obispado de Chosica y el Inpe.

Ref.: Informe n.° 0311-2018-INPE/08

Fecha: Lima, 05 NOV 2018

Me dirijo a ustedes, con la finalidad de remitir copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Obispado de Chosica y el Instituto Nacional Penitenciario.

Al respecto, agradeceré disponer las acciones pertinentes, de acuerdo a su competencia y conforme a lo establecido en el numeral 5.1.4 y 5.1.5 de la Directiva n.° 006-2017-INPE "Gestión de convenios en el Inpe".

Atentamente



Aog. EDUAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ESRI/dbit
GD 2018 001 037548